



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“IMPORTANCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR DE FISCALIZACIÓN
POSTERIOR PARA MEJORAR LA EFICIENCIA EN LAS CONTRATACIONES
PÚBLICAS”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

Quispe De los Santos Jinna Laura

ASESOR:

Mg. Grillo Paico Eleo Mitridates

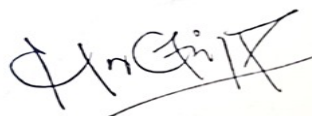
Línea de Investigación: Derecho en Gestión Pública

Pimentel – Perú - 2020

Tesis “**IMPORTANCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PARA MEJORAR LA EFICIENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS**” presentado por la Bachiller. **QUISPE DE LOS SANTOS JINNA LAURA**, a la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado”.



Quispe de los Santos Jinna Laura
Bachiller

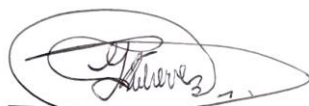


Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
Asesor.

Aprobado por el Jurado:



Presidente.



Secretario



Vocal

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía y brindarme la fuerza necesaria para alcanzar mis metas.

A César Uriel, mi hijo, por ser mi motivación e inspiración para desarrollarme personal y profesionalmente.

A mis padres, hermanos y a todos mis seres queridos por su apoyo incondicional para el desarrollo de la presente investigación.

Agradecimiento

A Dios todopoderoso por la vida y salud, durante este proceso de desarrollo de la investigación.

A la Universidad de Chiclayo, a mis docentes y en especial a mi asesor de tesis Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico por compartir sus conocimientos y experiencias, así como por su continua motivación para el desarrollo de esta investigación.

Índice

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Índice de tablas	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.1.1. Tipo de Investigación:.....	14
3.2.1. Diseño de investigación:	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	15
3.3. Ámbito de Estudio.....	18
3.3.1. Población.....	18
3.4. Participantes	18
3.4.1. Muestra:	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.5.1. Técnicas:	18
3.5.2. Instrumentos:.....	18
3.6. Procedimientos:.....	19
3.7. Rigor Científico.....	20
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	21
4.1. Análisis	21
4.2. Discusión	35
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	37
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	43

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	16
Tabla 2. Procedimientos de Fiscalización Posterior establecidos por Entidades Públicas.....	29

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la importancia de un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas, para lo cual desarrollaremos como objetivos específicos, Identificar el impacto de los procedimientos de fiscalización posterior en las contrataciones públicas; examinar los procedimientos internos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades, determinar de qué manera la falta de un procedimiento estándar de fiscalización posterior afecta la eficiencia en las contrataciones del estado.

La Investigación se enmarca en el enfoque cualitativo y es del tipo descriptiva-explicativa, se utilizaron el método dogmático y hermenéutico para el análisis e interpretación de la normativa relacionada al procedimiento de fiscalización posterior en el ámbito de las contrataciones públicas.

Es así que finalmente determinaremos la importancia de la regulación de un procedimiento estándar de fiscalización posterior para la oferta del postor ganador de la buena pro, en todos los procedimientos de selección realizados por las entidades públicas, que permita la efectividad en su realización y mejore de esta manera la eficiencia en las contrataciones públicas.

Palabras claves: procedimiento, fiscalización posterior, contratación, ley, reglamento.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the importance of a standard post-audit procedure to improve efficiency in public procurement, for which we will develop as specific objectives: Identify the impact of post-audit procedures on public procurement; Examine the internal procedures for subsequent examination established by some entities, determining how the lack of a standard procedure for subsequent examination affects the efficiency of government contracting.

The Research is framed in the qualitative approach and is of the descriptive-explanatory type, the dogmatic and hermeneutical method were used for the analysis and interpretation of the regulations related to the subsequent inspection procedure in the field of public contracting.

Thus, we will finally determine the importance of the regulation of a standard subsequent audit procedure for the bid of the winning bidder of the good bid, in all selection procedures carried out by public entities, which allows the effectiveness in its performance and improves the this way the efficiency in public contracting.

Keywords: procedure, subsequent inspection, contracting, law, regulation.

I. INTRODUCCIÓN

El principal objetivo de la Administración Pública consiste en satisfacer las necesidades de los ciudadanos, para lo cual requiere realizar la contratación de servicios, bienes y obras que le permitan cumplir adecuadamente sus funciones, de manera que resulta de vital importancia que las entidades públicas realicen una eficiente gestión de sus compras con proveedores calificados para que el resultado de la contratación sea óptimo. En los últimos años la actividad relativa a la Contratación Pública ha adquirido gran importancia, existiendo diferentes mecanismos que ayudan a dar seguridad y transparencia a los procedimientos de contratación, todos ellos regulados por normas, de ahí que para alcanzar una contrataciones públicas más eficientes se establecen disposiciones y procedimientos que regulan la forma de actuar de funcionarios, servidores públicos y de los administrados que buscan contratar con el Estado. Sin embargo, un problema frecuente que se presenta en los procedimientos de contratación es la transgresión del principio de presunción de veracidad, y que generalmente se verifica cuando se realiza el procedimiento de fiscalización posterior, en consecuencia si se comprueba que el postor al que se adjudicó la buena pro vulneró este principio, presentando documentación falsa y/o inexacta, la entidad declara nulo el procedimiento o el contrato, esto depende de la oportunidad en que la entidad realice la constatación, evitando de esta manera que se contrate con un proveedor que no se encuentra calificado, ni cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con la contratación, ya que esto conllevaría a serios problemas durante la ejecución contractual, de ahí deriva la importancia de contar con lineamientos estándar que permitan que el procedimiento de fiscalización posterior sea efectivo y oportuno, para lograr una mayor eficiencia en las contrataciones y evitar prácticas corruptas o fraudulentas.

Al respecto en América Latina, la contratación pública es una de las actividades de mayor gasto para los gobiernos, representando aproximadamente del 10% al 15% del producto bruto interno (PIB) mundial (Pimenta y Rezai, 2016). Es así que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico señala que la contratación pública es la actividad gubernamental que tiene una mayor susceptibilidad a la corrupción y al despilfarro de recursos (OCDE, 2007). De la misma forma (Kalubanga, Kakwezi, & Kayiise, 2013) Indican que las

oportunidades de fraude y corrupción en las adquisiciones públicas están en aumento, el fraude implica engañar a través de la presentación falsa de un hecho o información, haciendo que la Entidad confíe o actúe en base a dicha información, lo cual hace que el rendimiento y eficiencia de las adquisiciones no sea el más óptimo. Además expertos en el tema, señalan que una de las formas más frecuentes de corrupción es el fraude por parte de los contratistas, a través de la presentación de información falsa a la entidad contratante (African Development Bank, 2014). Por otro lado conforme a lo manifestado por (Raymond, 2008) la corrupción relacionada con las adquisiciones públicas tiende a ser un grave problema en los países en desarrollo más que en los países desarrollados. De ahí que (Lysons & Farrington, 2006) manifiestan que una de las formas para reducir la amenaza de fraude en las adquisiciones públicas consiste en reconocer la importancia de las auditorías internas y externas. Asimismo según (Hui, Othman, Normah, Rahman, & Haron, 2011), la corrupción en la adquisición pública amenaza la legitimidad y las políticas, por lo cual deben crearse procedimientos que permitan frenar cualquier actividad posible de corrupción y con lo cual se logre mejorar la transparencia, integridad, responsabilidad y eficiencia en las contrataciones. Así tenemos que de acuerdo con las evaluaciones de MAPS (La Metodología para la Evaluación de los Sistemas de Adquisiciones Públicas), en América latina hay una tendencia de que los países cuenten con un sistema jurídico que incorpora referencias a otras leyes en las que se aborda de manera específica normativa para contrarrestar la corrupción en general. Asimismo en promedio los países de América Latina aún deben establecer la obligación de rendir cuentas, las responsabilidades y sanciones tanto para los individuos como para las empresas que dentro del ámbito de la contratación pública incurran en algún tipo de práctica corrupta o conducta fraudulenta. En la mayoría de casos los países contemplan sanciones dentro de sus marcos jurídicos, pero solo algunos de ellos realmente las aplican en la práctica (Pimenta y Rezai, 2016). Podemos apreciar que las contrataciones en los países de América Latina cuentan con normativas sobre contrataciones que hacen referencia específicamente a leyes que abordan la corrupción, y el fraude que se puede cometer en el ámbito de las contrataciones públicas, ya que

resulta importante realizar un control que permita que el resultado de la contratación sea óptimo.

En el contexto nacional, se ha dado un gran avance en cuanto a normativa sobre contrataciones públicas, específicamente en lo que se refiere a las sanciones para proveedores que incurran en conductas o prácticas fraudulentas, incluso se cuenta con el Tribunal de Contrataciones del Estado, como órgano responsable de resolver estos casos, no obstante el procedimiento para identificar a estos proveedores no se encuentra establecido, lo cual ocasiona que muchas veces se contrate con proveedores no capacitados o se tenga que declarar nulo el otorgamiento de la buena pro o el contrato, retrasando las contrataciones y afectando la eficiencia en las mismas, es así que utilizando la herramienta (CONOSCE: Transparencia en las Contrataciones, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, 2019) podemos verificar que: El porcentaje de ítems nulos en el año 2019, en todo el país representó el 8.5% porcentaje referido a la cantidad y respecto a su valor representan el 24.2% a nivel nacional, respecto al año 2018 el porcentaje de ítems nulos fue 7.9% y en valor fue el 25 %, porcentajes que van en aumento. Así también el Tribunal de Contrataciones del Estado en el mes de julio 2018 sancionó a 89 proveedores por infringir la Ley de Contrataciones, inhabilitándolos temporal o de manera definitiva para contratar con el Estado, asimismo, la infracción más recurrente fue la presentación de documentos falsos o información inexacta en procedimientos de selección. Del total, 39 proveedores fueron inhabilitados por este motivo (Onda digital, 2018). Del mismo modo entre mayo y julio de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado inhabilitó a un total de 262 proveedores por haber presentado documentos falsos e inexactos en los diferentes procedimientos de contratación. Del total, 254 fueron inhabilitaciones temporales y 8 definitivas, según lo reportado por el Observatorio OSCE (Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE, 2017). Podemos decir entonces que la simplificación administrativa, así como el principio de presunción de veracidad, han generado consecuencias negativas en las contrataciones, debido a que se revierte el beneficio buscado a favor de los administrados y finalmente lo perjudica, ya que en contratación pública a partir de la aplicación de la política de simplificación de procedimientos, se origina una situación absolutamente

distinta, que permite a ciertos proveedores obtener contratos indebidamente con la administración, cuando realmente no están capacitados, gracias a que presentaron documentos falsos o información inexacta, de ahí la importancia de establecer procedimientos que permitan contrarrestar dicha situación. En ese sentido, en el presente proyecto de investigación, el problema planteado se circunscribe a la siguiente interrogante ¿Es importante un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas? En consecuencia el estudio se justifica debido a que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, específicamente en el Art. 64.6 del Reglamento se establece la realización de la fiscalización posterior a la oferta que presentó el postor adjudicado con la buena pro, y que debe ser realizada por el órgano encargado de las contrataciones o aquel órgano al que la Entidad le haya destinado dicha función, sin embargo no se establece el procedimiento a seguir, el cual resulta sumamente importante para que las contrataciones de las entidades públicas sean más eficientes, es decir que cumplan con su finalidad de generar una repercusión positivo en la vida de los ciudadanos. Asimismo debido a la corrupción existente, en la mayoría de entidades los procedimientos de fiscalización posterior muchas veces no se realizan o recién se inician cuando ya se está culminando con el contrato y no se informa al Tribunal de Contrataciones del Estado, ni al Ministerio Público. En consecuencia si se establece un procedimiento de fiscalización posterior estándar, todas las entidades sabrían cómo aplicarlo, los plazos y las responsabilidades en las que incurrirían de no hacerlo, por ende se evitaría contratar con proveedores que no cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar la prestación, y se aplicarían los mecanismos que establece la norma de contrataciones del estado vigente, al comprobarse que el proveedor transgredió el principio de presunción de veracidad, declarándose la nulidad del procedimiento de selección que sería lo más factible, en lugar de tener que declarar nulo el contrato debido a que en algunos casos se retrasó la realización del procedimiento de fiscalización posterior, lo cual conllevaría al retraso de la contratación correspondiente y no contar oportunamente con lo necesario para

que la Entidad cumpla con sus funciones, además se realizaría la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para que se sancione a dichos proveedores, no puedan participar en otros procedimientos y de ser necesario se comunique al Ministerio Público para que se encargue de interponer la acción penal que corresponda y se evite que la comisión de estas faltas y/o delitos sean recurrentes, lográndose contrataciones públicas más eficientes.

Finalmente en esta investigación se planteó como objetivo general: Determinar la importancia de un procedimiento estándar de fiscalización posterior mejora la eficiencia en las contrataciones públicas, para lograrlo se establecieron los objetivos específicos siguientes: a) Identificar el impacto del procedimiento de fiscalización posterior en las contrataciones públicas, b) Examinar los procedimientos internos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades, c) Determinar de qué manera la falta de un procedimiento estándar de fiscalización posterior afecta la eficiencia en las contrataciones del estado. La hipótesis de investigación de este proyecto de investigación se presenta argumentando que sí es importante establecer un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas.

II. MARCO TEÓRICO

Para la realización del presente estudio, se consideraron los siguientes antecedentes: En primer lugar, corresponde indicar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 de la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley 30225, una de las principales causas por las que se sancionaba a los proveedores, en el marco de la norma de contrataciones del Estado anterior, era la presentación de información inexacta o documentación falsa, por lo cual, era indispensable que la norma de contrataciones vigente (Ley, Reglamento y disposiciones complementarias, emitidas por el OSCE) establezca dispositivos eficientes que permitan disuadir a los proveedores a presentar documentos falsos o información inexacta al momento de formular sus ofertas en procedimientos de selección convocados por las Entidades Públicas. Respecto a lo cual, el Decreto Legislativo N° 1017 vigente hasta el 8 de enero de 2016, en su artículo 24 establecía lo siguiente: Cuando el Comité Especial tomara conocimiento de que obraba algún

documento del cual existía una duda razonable respecto a su veracidad o exactitud en las propuestas, tenía que informar al órgano encargado de las contrataciones para que realice la fiscalización posterior de manera inmediata, no obstante en ningún caso ello afectaría a que el proceso de selección continúe. Como se puede apreciar, la norma de contrataciones anterior establecía que dentro de un proceso de selección, las declaraciones y/o documentos que los postores presentaran, se sometían a fiscalización posterior por parte del órgano encargado de las contrataciones, cuando el comité tenía conocimiento de hechos que ocasionaban **duda razonable** sobre su veracidad, lo cual en ningún caso suspendía el proceso de selección. Posteriormente el Reglamento de la Ley de Contrataciones (DS N° 350-2015-EF), vigente hasta el 29 de enero de 2019, en su artículo 42 establecía **objetivamente** que todos los documentos, traducciones y declaraciones presentados por los ganadores de la buena pro se someten a fiscalización posterior; no obstante señala que esta será realizada conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, si nos remitimos a este artículo, sin embargo podría entenderse que se debe realizar un muestreo, a partir del cual se realicen las acciones correspondientes de fiscalización posterior. Al respecto el OSCE a través de la opinión N° 025-2017 aclaró que al referirse al artículo 32 de la Ley N° 27444, señalada en el Art. 42 del reglamento debía entenderse en relación al procedimiento de fiscalización posterior en sí, cuya finalidad es la de disuadir a los proveedores de presentar documentación falsa e información inexacta y no a tener que realizar previamente un muestreo. Por lo cual esta confusión generada por lo establecido en el Art. 42, fue superada, al retirar lo señalado respecto al Artículo 32 de la Ley N° 27444, así el Art. 64.6 del Reglamento (DS N° 344-2018-EF) que se encuentra vigente desde el 30 de Enero de 2019, establece lo siguiente: Al consentirse el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano al que la Entidad le haya designado dicha función procede a realizar la revisión y verificación de la oferta que presentó el postor al que se le adjudicó la buena pro.

Del mismo modo, dentro del ámbito de la fiscalización posterior y la eficiencia en las contrataciones públicas se han desarrollado distintas investigaciones, entre las cuales a nivel internacional se puede citar a (Medina, 2014), en su tesis se

puede apreciar que las entidades públicas cuentan con un manual de procedimientos para el control interno, que son muy utilizados y de mucha ayuda para todos los funcionarios, y que en nuestra investigación nos permitirá comparar la realidad de nuestro país con la de Ecuador en materia de Contrataciones del Estado y la importancia de las entidades de tener un Manual de Procedimientos para el control interno, y mucho mejor sería si fuera estándar. Asimismo a nivel Nacional podemos destacar a: (Aquipucho, 2015), quien realizó una investigación respecto a los conceptos de control interno, procesos de contrataciones y adquisiciones, así como del análisis de expedientes de contratación, con el objetivo de establecer las deficiencias y carencias de los procesos de contratación pública, los efectos y causas que las provocaron; con la finalidad de adoptar lineamientos que permitan mejorar la aplicación de criterios básicos de eficacia, eficiencia, legalidad y economía en los procesos de adquisiciones de las entidades públicas. Luego del análisis pertinente, recomienda que la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso debería realizar la implementación de una Directiva Interna relacionada a los procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones. Por otro lado tenemos a (Merino, 2017) quien en su tesis planteó como objetivo mejorar el proceso para realizar la fiscalización de los expedientes vinculados a los Procedimientos Administrativos, consignados en el TUPA del Gobierno Regional Lambayeque, para lo cual se utilizó una población objetivo que fueron los miembros del área de Tecnologías de la Información, así como el personal administrativo inmersos en el proceso de fiscalización de expedientes que guardan relación con procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional Lambayeque, llegando a la conclusión de que se mejoró el proceso de fiscalización de expedientes relacionados a procedimientos administrativos del TUPA del GRL que presentan los administrados con la implementación del sistema, optimizando tiempos sin dejar de cumplir todos los lineamientos del marco legal que ampara la realización de este trabajo. De la misma manera tenemos a (Ortiz, 2018) con su investigación en la que buscó determinar cuáles eran los beneficios de aplicar la fiscalización posterior a los procedimientos administrativos del RENIEC Lima de los años 2012-2014, para lo cual se realizó entrevistas a los trabajadores de la Oficina de Fiscalización y Control Posterior de RENIEC, llegando a la conclusión de que con la realización

del control posterior se logró obtener beneficios significativos y relevantes, ya que a través de ello se pudo detectar casos de vulneraciones en dichos procedimientos y tomar inmediatamente las acciones respectivas, lo que permitió evitar que estos perjudiquen la imagen de la institución; y se brinde un registro más confiable y seguro. Las organizaciones en el mundo utilizan estrategias para realizar sus actividades funcionales para lo cual es importante que cuenten con procedimientos técnicos documentados, que no sea simplemente una recopilación y estructuración de procesos.

Respecto a las definiciones de las variables de la investigación, para la variable independiente consideraremos lo señalado por (Álvarez, 1996), quién Indica que un procedimiento es un conjunto de componentes interactuando entre sí para la transformación de bienes o insumos en productos terminados, es una guía a detalle que presenta de forma ordenada y secuencial la forma de realizar un trabajo, de la misma manera (Gómez, 1993) señala que el procedimiento tiene como principal objetivo, buscar la mejor forma de realizar una actividad, teniendo en cuenta diferentes factores como esfuerzo, tiempo y dinero. Las diferentes actividades del ser humano están relacionadas a procedimientos, ya que son realizadas en un orden específico y secuencial, asimismo cabe indicar que en todas las entidades y organizaciones también se realizan procedimientos, sin embargo algunos están documentados y otros no, de ahí los inconvenientes presentados cuando estos procedimientos no estén detallados en un documento , ya que es común que quienes los realicen, muchas veces se salten o dupliquen algún paso, lo cual no permite que el producto final sea óptimo, generando pérdida de tiempo y recursos. En relación a la definición de estándar (Pérez, 2017) señala que el término estándar etimológicamente tiene su origen en el vocablo inglés standard, y es utilizado para mencionar todo aquello que puede ser tomado como referencia, modelo o patrón, del mismo modo (Andion, 2008) manifiesta que para considerar algo como estándar o general, debe ser común para todos o la mayoría, ser un patrón o modelo de referencia que esté sobre las variaciones que puedan existir, así también la (Real Academia Española, 2008) indica que estándar significa “que sirve como modelo, tipo, patrón, norma o referencia”. Sobre fiscalización posterior la (Oficina de Capacitación UNMSM, s.f) manifiesta que se refiere a la verificación y seguimiento que la Administración pública realiza

a las declaraciones que presenta ante ella, el interesado o en algunos casos su representante. Esta fiscalización se orienta a identificar posibles abusos, fraudes o desviaciones, y se realiza de manera permanente y de preferencia a través del sistema de muestreo al azar, de acuerdo a las directivas emitidas por cada entidad, o por el Instituto Nacional de Administración Pública, en su defecto. Los funcionarios y autoridades que se encargan de prestar los servicios en la entidades públicas son responsables de garantizar que se realicen las acciones correspondientes de fiscalización posterior, la cual no detendrá de ninguna manera el trámite del expediente, ni generará algún gasto para el administrado, conforme a lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Reglamento de la Ley de Simplificación Administrativa. La fiscalización posterior se convierte en un mecanismo fijado por la ley para la protección de las entidades al aplicarse el principio de presunción de veracidad, el cual consiste en realizar la verificación y seguimiento a las declaraciones o documentos que presentan los administrados para obtener un servicio, orientándose a identificar y corregir posibles abusos, fraudes o desviaciones. Así por la fiscalización posterior, las entidades ante las que se realizan los procedimientos de aprobación automática o evaluación previa, están obligadas a realizar la verificación de oficio para determinar la autenticidad de las declaraciones y documentos presentados por el administrado, a través del sistema de muestreo, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones dictadas para tal efecto por la Presidencia del Consejo de Ministros. El artículo 32° de la Ley N° 27444, estipula que la fiscalización posterior en los expedientes bajo la modalidad de aprobación automática, es realizada a no menos del diez por ciento de todos los expedientes, con un número máximo de 50 expedientes por semestre, el cual puede ser incrementado, considerando el impacto en el interés general que pueda generar la falsedad o fraude en la documentación e información que presenta el administrado. De comprobarse la falsedad o fraude, la entidad tendrá como no cumplida la exigencia requerida, debiendo informar, a la autoridad de mayor jerarquía, para que declare la nulidad del acto administrativo e imponer al responsable de haber utilizado esa documentación, información o declaración, una multa en beneficio de la entidad, que oscila entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias, además se deberá informar al Ministerio Público cuando la conducta se adecúe a uno de los

supuestos establecidos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, para que se encargue de interponer la acción penal que corresponda (Oficina de Capacitación UNMSM, s.f). De la misma forma (Ivanorech, 2007) manifiesta que, para una integral existencia, la presunción de veracidad provisoria debe estar aparejada a una fase imprescindible de fiscalización posterior de las declaraciones y documentos considerados como ciertos al momento de ser presentados por el administrado, con la finalidad de comprobar su veracidad presunta, que el principio anteriormente mencionado no sea desnaturalizado y se proteja a las entidades públicas contra posibles abusos o fraudes, de esta manera la aplicación del principio de presunción de veracidad ocasiona una inversión de la carga de la prueba, reemplazando la prueba de veracidad previa a cargo de los administrados, por la acreditación en vía posterior de la falsedad por parte de la administración. Además para la definición de la variable independiente es pertinente aproximarnos al concepto de contratación pública, así tenemos que la (Oficina Anticorrupción de la República Argentina, 2009) indica que la contratación pública se refiere a toda declaración de voluntad común entre dos personas, de las cuales una está ejerciendo función administrativa, que produce efectos jurídicos y cuyo objeto es obtener un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, teniendo como objetivo fomentar los intereses y la satisfacción de las necesidades ciudadanas, del mismo modo el (Instituto Nacional de Administración Pública de España, 2009) señala que por contratación pública se entiende la compra de bienes y servicios por los gobiernos o empresas de propiedad pública, lo cual implica una serie de actividades que inician con la determinación y evaluación de necesidades, luego continúa con la adjudicación, finalizando con la gestión del contrato y la realización del pago final, del mismo modo la (Oficina Anticorrupción de la República Argentina, 2009) Indica que las contrataciones estatales constituyen un elemento central que permite a todas las entidades públicas cumplir su misión encomendada en beneficio de los ciudadanos, como educación, salud, defensa, justicia etc. Por ello y por representar a un gran segmento de mercado, debido al importante presupuesto asignado a ellas por parte del Estado, es que se establecen normas para que puedan ser ejecutadas de manera que se puedan prevenir hechos de corrupción y se optimice el gasto, haciendo un uso eficiente de los recursos del Estado. La contratación pública en el Perú se rige

bajo la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su reglamento (DS 344-2018-EF). El (TUO de la Ley N° 30225, 2019) indica que la ley de Contrataciones tiene como finalidad, el establecimiento de normas orientadas a la maximización de los recursos del Estado, además busca que se promueva la actuación de las entidades en base al enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las contrataciones de servicios, bienes y obras, se realicen oportunamente y considerando las mejores condiciones de precio y calidad, cumpliendo de esta manera los fines públicos y logrando generar un impacto positivo en las condiciones de vida de los ciudadanos. Estas normas tienen como fundamento los principios enunciados en el artículo 2. Además en la (Opinión N° 159-2019/DTN, 2019) se hace referencia a lo indicado en la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD respecto a las actividades que contemplan las diferentes fases de la contratación pública, señalándose lo siguiente: **a) Fase de planificación y actuaciones preparatorias.** Comprende actividades correspondientes al apoyo técnico para elaborar el requerimiento, realizar el cuadro consolidado de todas las necesidades de la Entidad, elaborar el Plan Anual de Contrataciones, desarrollar la indagación de mercado, gestionar el expediente de contratación, conformar el comité de selección y elaborar los documentos del procedimiento de selección. **b. Fase de selección.** Comprende los métodos de contratación y procedimientos de selección, los mecanismos para solucionar controversias durante el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato. **c. Fase de ejecución contractual.** Comprende las actividades respecto a la gestión del contrato y los mecanismos para solucionar controversias durante la ejecución del contrato. Ahora que ya definimos la contratación pública, veamos información respecto al procedimiento de fiscalización posterior en contrataciones públicas, a través de la (Opinión N° 156-2017/DTN, 2017), La Dirección Técnico Normativa aclara que la fiscalización posterior en el ámbito de la contratación pública se debe realizar a toda la oferta del postor al que se adjudicó la buena pro, es decir también se deben fiscalizar aquellos documentos que no fueron exigidos en las bases. Por lo tanto podemos decir que la fiscalización posterior obliga a las entidades a realizar la verificación de toda la documentación que presenta el postor adjudicado con la buena pro, haya sido o no solicitada en las bases, lo cual sería una buena razón para que los postores sólo consideren en sus ofertas documentos de los cuales

se encuentren convencidos absolutamente de su veracidad y autenticidad (Gandolfo, 2017). Asimismo la (Opinión N° 071-2019/DTN, 2019) especifica que la norma de contrataciones no ha establecido un procedimiento estándar para solicitar, al contratista ganador del procedimiento de selección, que se manifieste respecto a la veracidad y autenticidad de los documentos presentados en dicho contexto, ni un plazo de caducidad para ello. Podemos decir entonces que la definición de procedimiento estándar de fiscalización posterior para la presente investigación, se refiere a aquel procedimiento que sirve como guía o patrón para realizar la fiscalización posterior a la oferta del postor adjudicado con la buena pro de los procedimientos de selección en el ámbito de las contrataciones públicas y que es aplicado por todas las entidades del Estado incluidas dentro del Art. 3 de la norma de contrataciones vigente. Luego de aproximarnos a la definición de la variable independiente, revisaremos definiciones de diversos autores sobre la variable dependiente, iniciaremos con (Koontz & Weihrich, 2004), quienes señalan que la eficiencia consiste en alcanzar metas utilizando la menor cantidad posible de recursos, así también para (Robbins & Coulter, 2005), la eficiencia radica en la obtención de los mejores y mayores resultados con una inversión mínima, de la misma forma para (Oliveira Da Silva, 2002), la eficiencia consiste en una forma de operar en la cual el uso de los recursos sea la más adecuada, al respecto (Samuelson & Nordhaus, 2002) indican que eficiencia implica utilizar los recursos que obtenemos de la sociedad con la mayor eficacia posible, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades de las personas, del mismo modo (Andrade, 2005) define la eficiencia como una expresión que se utiliza para hacer un cálculo de la capacidad o cualidades en la forma de actuar de un sistema económico, con la finalidad de cumplir sus objetivos, minimizando la utilización de recursos, por otro lado (BENGOCHEA, 1999) indica que la eficiencia se refiere al nivel de logro alcanzado respecto al cumplimiento de metas y objetivos de un organismo, con un menor costo de recursos humanos, financieros y tiempo, o con un máximo logro de objetivos para una cantidad de recursos dada. Según la (Real Academia Española, 2008): Eficiencia (Del lat. *efficientia*) se refiere a la facultad que tenemos de disponer de algo o de alguien con el objetivo de lograr un determinado efecto. Ahora que ya definimos lo que es eficiencia, veamos a que se refiere la Eficiencia en las Contrataciones Públicas, tenemos que el Art. 2 del

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado contiene los Principios que guían las contrataciones públicas, entre los cuales tenemos el Principio de Eficacia y Eficiencia, el cual señala que tanto el proceso de contratación como las decisiones que se adoptan en su ejecución, deben estar orientados a que se cumplan los fines y objetivos de la Entidad, debiendo priorizarse respecto a formalidades no esenciales, de manera que se asegure la satisfacción de los fines públicos de manera oportuna y efectiva, generando así un impacto positivo en la vida de los ciudadanos, al hacerse un uso adecuado de los recursos, teniendo en cuenta las mejores condiciones de calidad (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, 2019). Para (Rueda, 2011) la eficiencia es de vital importancia para que el gasto público en el tiempo sea sostenible, de manera que el sector público ahorre cuando le sea posible, no realice gastos innecesarios y haga un uso racional de los recursos, evitando su mala gestión o despilfarro. Por lo cual se puede decir que la eficiencia es el término que permite medir como el sector público utiliza los recursos asignados para dar cumplimiento a sus funciones de prestación de servicios a los ciudadanos, asimismo la (Comisión Europea, 2011) en el Libro Verde respecto a la modernización de la política de contratación pública de la Unión Europea y orientada hacia una contratación pública más eficiente, resalta lo importante que es el principio de eficiencia en la contratación pública, para un crecimiento sostenible, integrador e inteligente, el Libro Verde señala la importancia y necesidad de la modernización de las herramientas utilizadas en la contratación pública, de manera que sean más adecuadas y respondan a la evolución continua de los diferentes contextos, como el político, económico y social. Asimismo plantea la importancia de que se incremente la eficiencia del gasto público, es decir buscar los más óptimos resultados posibles de la contratación (una mayor rentabilidad en las inversiones) y lograr que la competencia para obtener contratos públicos en un país sea lo más fuerte posible, señala el Libro Verde que se debería brindar a los licitadores condiciones más equitativas para competir, además considera de vital importancia incrementar la eficiencia en la contratación pública. La adopción de medidas de simplificación administrativas, ajustadas a las necesidades de la Administración Pública, ayudaría a que se logren mejores resultados en las contrataciones con una menor inversión en términos de tiempo y recursos públicos (Comisión Europea, 2011). Al respecto (Cañizares, 2012)

señala que para conseguir una mayor eficiencia en la contratación, se hace necesario que al diseñar, desarrollar y ejecutar los procedimientos de contratación pública no existan restricciones para una competencia justa entre los participantes, ya que de esta manera se garantizaría que las entidades públicas y los ciudadanos se beneficien con las ofertas más óptimas en términos de calidad, precio e innovación, lo cual va a repercutir finalmente en una mayor eficiencia en los servicios prestados. Resulta indiscutible, la relación existente entre los principios de eficiencia y de libre competencia, congruente además con los demás principios que dirigen la contratación pública, como la igualdad de trato, la libre competencia, la transparencia y publicidad de los procedimientos y la selección de la oferta económica más ventajosa. El OSCE manifiesta que además resulta necesario que las Entidades públicas fortalezcan técnicamente sus cuadros internos, para que de esta manera se asegure que los recursos públicos que tienen asignados se usen de forma correcta, logrando así que las contrataciones de servicios, bienes y obras se realicen con la legalidad y eficiencia que corresponde (Unidad de Prensa e Imagen Institucional OSCE, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación:

La investigación se enmarcó en el enfoque cualitativo y será de tipo descriptiva-explicativa, respecto a ello (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2006) señalan que la investigación descriptiva reúne información de forma independiente o conjunta de las variables o conceptos a los que se refieren. Es así que en la presente investigación se recogió información sobre las variables: procedimiento estándar de fiscalización posterior y eficiencia en las contrataciones públicas. Respecto a la investigación explicativa (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2006) manifiestan que busca encontrar las causas de los fenómenos y eventos, es decir dar una explicación sobre el por qué acontece un fenómeno. Es así que en esta investigación, además de describir las variables de estudio, se explicó la importancia y necesidad de la regulación de un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas.

Según su propósito la investigación fue del tipo básica, conocida también como teórica, pura o dogmática, es decir que estuvo dirigida a la comprensión de los aspectos fundamentales de las variables de estudio (CONCYTEC, 2018).

3.2.1. Diseño de investigación:

El diseño para esta investigación descriptiva-explicativa fue no experimental, ya que se desarrolló sin manipular las variables de estudio y se basó en categorías, conceptos y sucesos que ocurrieron sin la intervención del investigador, específicamente de naturaleza transversal, que de acuerdo a lo indicado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006), este tipo de diseño se centra en analizar el estado de una o más variables, sin estudiar cómo evoluciona o cambia.

Asimismo el estudio se realizó dentro del paradigma de investigación interpretativo que concibe la percepción e interpretación de la realidad; y bajo la modalidad de investigación documental, que se refiere al estudio de problemas de la realidad, con la finalidad de profundizar el conocimiento, apoyándose en trabajos previos, información divulgada a través de distintos medios, impresos, electrónicos o audiovisuales (Universidad Pedagógica Experimental Libertador, 2006).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Pregunta de Investigación	Objetivos Generales	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
Contrataciones Públicas	¿Es importante un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas?	¿Es importante un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas?	Determinar la importancia de un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas	Identificar el impacto de los procedimientos de fiscalización posterior en las contrataciones públicas	Concepto de Fiscalización Posterior	Concepciones teóricas.
				Examinar los procedimientos internos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades	Procedimientos internos de fiscalización posterior de Entidades Públicas	Inconvenientes al realizarla
						Documentos establecidos
						Plazos para los procedimientos establecidos
						Áreas o Personal encargado

	Determinar de qué manera la falta de un procedimiento estándar de fiscalización posterior afecta la eficiencia en las contrataciones del estado.	Influencia de la falta de un procedimiento estándar de fiscalización posterior en la eficiencia de las contrataciones públicas	Consultas al OSCE Corrupción dentro de las Entidades públicas Contrataciones deficientes
--	--	--	--

Tabla 1

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Fuente: Elaboración propia

3.3. Ámbito de Estudio

3.3.1. Población

Para (Arias, 2006) la población se define como el conjunto de la totalidad de elementos de la investigación. Puede definirse también como la agrupación de todas las unidades de muestreo". En la presente tesis se omitió la población, por tratarse de una investigación de desarrollo dogmático y normativo, del tipo descriptiva-explicativa, enfocada en un análisis cualitativo respecto a la importancia de la regulación de un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas.

3.4. Participantes

3.4.1. Muestra:

(Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2006) manifiestan que la muestra es un subgrupo que forma parte de la población, en la presente investigación al omitirse la población, también se omitió la muestra.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas:

a.- Fichaje. - Se utilizaron fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvieron datos sobre bibliografía respecto a las variables de estudio.

b.- Observación. - Se utilizó la guía de observación, que permitió tener una participación pasiva al realizar la lectura de la bibliografía consultada, y en la revisión de los procedimientos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades.

c.- Análisis Documental. – Que nos permitió identificar la información más relevante para la presente investigación.

3.5.2. Instrumentos:

a.- La Ficha Bibliográfica. - Utilizada en la técnica del fichaje, y permitió ubicar las fuentes bibliográficas que se revisaron en el desarrollo de la investigación.

b.- La Guía de Observación. – Utilizada en la técnica de la observación, fue de gran ayuda para la lectura de la bibliografía consultada y para observar los procedimientos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades públicas.

c.- La Ficha de Trabajo. – Instrumento que se utilizó para recopilar, registrar, clasificar, resumir y organizar la información documental utilizada en la presente investigación.

3.6. Procedimientos:

En la recolección de información se utilizaron técnicas de observación y fichaje y se utilizó una laptop donde se almacenó toda la información recopilada, luego se procedió a utilizar la técnica de análisis documental para ordenar, clasificar y organizar dicha información.

Para el procesamiento de datos se siguió el procedimiento siguiente:

a.- Crítica y discriminación de información. – La información obtenida y presentada a través de fichas, tablas y otros fue evaluada por la investigadora, para verificar que se esté completa, haya sido obtenida de manera correcta y sean auténtica, de manera que solo se consideró aquella información confiable, mientras que la que no lo era, fue descartada.

b.- Tabulación de información; A la información que superó el procedimiento de crítica y discriminación, se le asignó un código para cada ficha, tabla u otro.

c.- Tratamiento de información: La información tabulada, fue ordenada teniendo en cuenta el código que se le asignó, para su análisis correspondiente.

Para realizar el análisis e interpretación de datos cualitativos se seleccionaron tres categorías en base al problema de estudio. En cada categoría se establecieron subcategorías vinculadas al tema de investigación, lo cual permitió que la información recogida fuera manejable y se presenten los resultados en base a los objetivos propuestos.

3.7. Rigor Científico

Según (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2006) entre los criterios para la evaluación del rigor científico en una investigación cualitativa tenemos: la consistencia o dependencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

En esta investigación el rigor científico se basó en las reconstrucciones teóricas y en buscar la coherencia entre las interpretaciones. Es así que se tuvo en cuenta los siguientes criterios: La consistencia o dependencia lógica, ya que en la presente investigación se usaron diversos métodos, fuentes de información y teorías de distintos investigadores. Asimismo la credibilidad, es decir que los resultados de la investigación tienen relación con el fenómeno observado en la realidad misma, realizando el análisis documental teniendo en cuenta todo lo observado en la revisión bibliográfica desarrollada.

Además podemos considerar un criterio adicional: La relevancia, ya que se logró cumplir con los objetivos planteados, obteniéndose un mejor conocimiento del tema estudiado y correspondencia entre la justificación y los resultados obtenidos (Noreña, Alcaraz, Rojas, & Rebolledo, 2012).

3.8. Método de análisis de la información

Se utilizaron los métodos siguientes:

➤ **Métodos empíricos:**

- **La observación dirigida:** Utilizada para la revisión de documentación y de procedimientos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades públicas.

➤ **Métodos teóricos:**

- **Hermenéutico.** Que permitió la interpretación de la norma relacionada a la fiscalización posterior en el ámbito de la contratación pública, es decir realizar su comprensión y explicación.
- **Hipotético- deductivo.** Utilizado al momento de plantear la hipótesis, que fue el resultado de las inferencias realizadas a partir del conjunto de datos que constituyen la investigación, así como para redactar las conclusiones.

- **Análisis y síntesis.** Para analizar la información obtenida y las múltiples relaciones de los distintos aportes teóricos, que permitieron llegar a una síntesis de los mismos y a que se construya el marco teórico.
- **Análisis histórico.** Que permitió realizar el estudio de la evolución histórica tendencial del problema en diversos contextos, para llegar a plantearlo y enunciarlo.
- **Análisis de contenido.** Permitió el análisis de información y la utilización de software.

3.9. Aspectos éticos

La presente es una investigación que cuenta con el rigor científico requerido, por lo cual se tuvieron en cuenta los criterios éticos siguientes:

- ✓ Apoyada en documentos confiables: Se consultaron fuentes teóricas confiables.
- ✓ Originalidad: Es decir es el resultado de la investigación de la autora, para lo cual se cuidó el hacer un adecuado uso del material bibliográfico que pertenece a otros autores, realizando las citas correspondientes, lo cual le dio formalidad y legalidad a la investigación.
- ✓ Uso apropiado de normas APA: Se respetaron las normas estándar establecidas para trabajos de investigación.
- ✓ Uso de las normas de la Universidad: La investigación se ajustó a todas las normas y esquemas establecidos por la universidad.
- ✓ Aplicación de principios éticos: Para el desarrollo de esta investigación se aplicaron principios como la beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, al momento de utilizar el material bibliográfico de otros autores y la aplicación del instrumento a la muestra seleccionada.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis

El Estado Peruano ha establecido un marco normativo para el aprovisionamiento oportuno de bienes, servicios y obras a través de diferentes regulaciones a lo largo del tiempo, que han permitido orientar el régimen de contratación pública al cumplimiento de sus funciones y a evitar prácticas corruptas.

Es así que fiscalización posterior en el ámbito de contrataciones públicas, resulta de suma importancia y muy necesaria para evitar que la simplificación administrativa y el principio de presunción de veracidad generen graves consecuencias en los procedimientos de contratación pública, por lo cual en la normativa de contrataciones vigente, se realizó una modificación sustancial respecto a la anterior, consideraciones que tendremos en cuenta en el desarrollo del presente análisis.

La Simplificación Administrativa, el principio de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores

La simplificación administrativa constituye una acción del estado que tiene por finalidad eliminar formalidades y exigencias engorrosas e innecesarias que generen costos en tiempo y dinero a los ciudadanos.

En el Perú desde 1989 se vienen aplicando medidas de simplificación administrativa, con la ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, que establecía sus principios generales y la regulaba, siendo una de las innovaciones más importantes de esta normativa, el principio de presunción de veracidad establecido el inciso 1 del Artículo 2° de la Ley, que establecía la Administración Pública, debía presumir que los administrados dicen la verdad y que dicha presunción admitía prueba en contrario y que actualmente en la normativa vigente se encuentra establecido en el numeral 1.7 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual dispone que en todo procedimiento administrativo se supone que las declaraciones y documentos que presentan los administrados de acuerdo a la forma prescrita por la ley, corresponden a la veracidad de los hechos que se afirman. Tal presunción de la administración admite prueba en contrario, lo cual permite aligerar la carga probatoria de los administrados, presentando copias de documentos, sin que sea necesario algún sustento adicional o teniendo la posibilidad de presentar declaraciones juradas para la acreditación de derechos o hechos. Asimismo otro principio importante establecido dentro del marco legal de la simplificación administrativa fue el principio de privilegio de controles posteriores, con el cual la fiscalización pasó a ser posterior y dejó de ser previa, actualmente regulado en el

numeral 1.16 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los procedimientos a través de los cuales las entidades públicas seleccionan y contratan a proveedores de servicios, bienes y obras son de naturaleza administrativa, por ende, todas las disposiciones respecto a la simplificación administrativa le son aplicables, incluyendo el principio de presunción de veracidad, de privilegio de controles posteriores y demás principios administrativos, lo cual concuerda también con el Art. 2 del TUO de la Ley N° 30225, en el cual se establece que las contrataciones públicas se realiza teniendo como fundamento los principios indicados en dicho artículo, sin perjuicio de hacer uso de otros principios generales de derecho público, que sean aplicables al proceso de contratación.

Así con el principio de presunción de veracidad, el Estado ofrece una visión flexible, que brinda confianza al administrado, en el ámbito de las contrataciones públicas, específicamente se tiene que la propuesta presentada por un postor es verdadera, y se sustituye la fiscalización al momento de la presentación de documentos por la fiscalización posterior, es decir realizada después de dicha presentación. Esta presunción, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 admite prueba en contrario. No obstante, algunos administrados, con fines ajenos a la verdad y a la buena fe, transgreden el principio de presunción de veracidad y presentan documentación inexacta o falsa, con el objetivo de obtener de manera ilícita la buena pro en los procedimientos de selección.

Como se puede evidenciar la simplificación administrativa, mediante el principio de presunción de veracidad, permite que los proveedores realicen la acreditación de documentación a través de copias simples o declaraciones juradas, que deben ser considerados como verdaderos, dando lugar a que en estas circunstancias se presenten inexactitudes o falsificaciones que muchas veces son usadas por los proveedores, con lo cual pueden conseguir un beneficio ilícito. Es así que a través del proceso de fiscalización posterior de expedientes se puede realizar la verificación y constatación de la originalidad, veracidad y legalidad de la documentación presentada por los administrados (proveedores), lo cual lo convierte en un procedimiento determinante, principalmente en el marco de las

contrataciones públicas, por lo tanto resulta de mucha importancia que todas las entidades del Estado lo apliquen de manera eficiente y oportuna.

La fiscalización posterior en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

La fiscalización posterior regulada en la Ley N° 27444, se basa en la actuación por parte de la entidad pública en la verificación posterior de la documentación que presentó el administrado, sujeta al principio de presunción de veracidad.

Como se mencionó, el principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del Art. IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el trámite de los procedimientos administrativos se sustentará en la realización de la fiscalización posterior, para lo cual se reserva el derecho de la autoridad administrativa a comprobar la veracidad de la documentación presentada y de corresponder se apliquen las sanciones pertinentes.

Además el Art. 34 del TUO de la ley N° 27444 dispone que por la fiscalización posterior, toda entidad en la que se hayan realizados procedimientos de evaluación previa, aprobación automática o haya recibido la documentación referida en el Art. 49; se encuentra obligada a realizar la verificación de oficio, utilizando para ello el sistema del muestreo, para comprobar la autenticidad de los documentos, informaciones, traducciones y declaraciones que presentó el administrado (Texto según el artículo 32 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272).

La fiscalización posterior en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-E

Al respecto debo indicar que conforme al Comunicado N° 001-2009/PRE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estuvieron vigentes desde el 13 de febrero de 2009, hasta el 8 de enero de 2016.

En el Art. 24 del reglamento, se establecía taxativamente que: *“Si el Comité Especial tomaba conocimiento de que obraba algún documento del cual existía una duda razonable respecto a su veracidad o exactitud en las propuestas, tenía que informar al órgano encargado de las contrataciones, con el propósito de que realice la fiscalización posterior de manera inmediata, no obstante en ningún caso ello afectaría la continuidad del proceso de selección”*.

Por consiguiente el órgano encargado de las contrataciones para comprobar la veracidad y autenticidad de aquellos documentos de los cuales existía duda razonable, realizaba de manera directa la fiscalización posterior, con la finalidad de comprobar su veracidad y autenticidad, para lo cual no tenía en cuenta ningún procedimiento específico, ya que como se puede apreciar no estaba establecido. De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, ante la duda razonable sobre la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los postores, la norma de contrataciones del Estado anterior, establecía que el órgano encargado de las contrataciones debía realizar la fiscalización posterior, sin embargo el concepto de **“duda razonable”** implicaba cierto grado de **subjetividad**, lo cual permitía que muchas veces no se realizara la fiscalización posterior, debido a lo considerado por el Comité Especial, lo cual fue superado en las disposiciones de la norma de contrataciones que entró en vigencia desde el 09 de Enero de 2016.

La fiscalización posterior en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

La nueva norma de contrataciones del Estado, la Ley N° 30225, específicamente su Reglamento (DS N° 350-2015-EF), vigente hasta el 29 de enero de 2019, en su artículo 42 establecía objetivamente que todos los documentos, traducciones y declaraciones presentados por los ganadores de la buena pro se someten a fiscalización posterior; no obstante señala que debe realizarse considerando lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, si nos remitimos a este artículo sin embargo, podría entenderse que se debe realizar un muestreo, es decir una selección aleatoria de todos los procedimientos de selección con buena pro otorgada, y de acuerdo a dicha selección llevar a cabo las acciones correspondientes de fiscalización posterior, considerando no menos del 10% del

total de expedientes, con una cantidad máxima de 50 expedientes por semestre, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Al respecto el OSCE a través de la opinión N° 025-2017 aclaró que al referirse al artículo 32 de la Ley N° 27444, en el Art. 42 del reglamento, lo indicado se debía entender en relación al procedimiento de fiscalización posterior en sí, cuya finalidad es la de disuadir a los proveedores de presentar documentación falsa e información inexacta y no a que sea necesario tener que realizar un muestreo previo, aclarando que debía realizarse obligatoriamente la fiscalización posterior a todos los ganadores de la buena pro sin necesidad de acudir al sistema de muestreo que se encuentra establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444.

Además en esta normativa tampoco se estableció un procedimiento y plazos para realizar la fiscalización posterior a los postores adjudicados con la buena pro.

La fiscalización posterior en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF

Esta confusión generada por lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de la Ley N° 30225 fue superada, al retirar lo señalado respecto al Artículo 32 de la Ley N° 27444, así el Art. 64.6 del Reglamento (DS N° 344-2018-EF modificado por el DS N° 344-2018) vigente desde el 30 de Enero de 2019, establece que al consentirse el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o aquel órgano al que la Entidad le haya designado dicha función, debe verificar la oferta que presentó el postor al que se adjudicó la buena pro. En caso se compruebe la inexactitud o falsedad en la documentación, información o declaraciones presentadas, se declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, lo cual depende del momento en que la Entidad realizó la comprobación, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento. En adición a ello, la Entidad realiza la comunicación al Tribunal para que se inicie el procedimiento sancionador al proveedor y al Ministerio Público con la finalidad de que proceda a interponer la acción penal que corresponda.

Como se puede evidenciar en la normativa de contrataciones vigente se establece que se debe realizar la fiscalización posterior de todos los documentos presentados por el postor adjudicado con la buena pro a fin de determinar que esté conforme, pero no indica el procedimiento y plazos para realizarlo, por lo cual resulta importante contar con una regulación al respecto que permita establecerlos, designe a un área específica dentro del Órgano Encargado de las Contrataciones que se encargue de realizar estos procedimientos y que fomente la colaboración oportuna entre las empresas del sector privado y Entidades Públicas, ya que actualmente la mayoría de las entidades solamente cuenta con una directiva interna, cada una realizada a su manera y teniendo como base la Ley del Procedimiento Administrativo General, que no se adecúa completamente a la fiscalización que se realiza en el marco de las contrataciones públicas, inclusive el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la norma de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento estándar para efectos de realizar la verificación de los documentos que componen la oferta que presentó el postor ganador de un procedimiento de selección, lo cual es necesario para que este sea efectivo.

Análisis de la fiscalización posterior en el ámbito de las contrataciones públicas

En este contexto y teniendo en cuenta lo analizado en los párrafos precedentes, no se ha dispuesto un procedimiento de fiscalización posterior en el ámbito de las contrataciones públicas, por lo cual las entidades, al no tener definido claramente el procedimiento de fiscalización posterior en la norma correspondiente, realizan constantemente consultas al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), quien en múltiples opiniones ha señalado que el OSCE no ha establecido un procedimiento de fiscalización posterior estándar, asimismo en cierto momento se estableció en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que debía ser realizado conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero que teniendo en cuenta la celeridad y efectividad requerida en el procedimiento de fiscalización posterior en el ámbito de las contrataciones públicas, no resulta adecuado, ni oportuno, y que

motivó a que las entidades realizaran diferentes consultas respecto a su aplicación, generando que finalmente no sea aplicado por la mayoría de las entidades públicas o si lo aplican, cada una de ellas tiene un procedimiento y plazos diferentes, que algunas veces lo establecen a través de una directiva interna, y que finalmente no resulta eficiente para tomar decisiones e implementar las acciones correctivas para evitar contratar con proveedores que no estén calificados y que aprovechando el principio de presunción de veracidad obtienen ventaja, transgrediéndolo. De la misma forma la norma de contrataciones vigente señala que el procedimiento de fiscalización posterior lo debe realizar el órgano encargado de las contrataciones (OEC), o el órgano al que la Entidad le asigne dicha función, es así que considerando las múltiples funciones que le otorga la norma al OEC y la cantidad de procedimientos de selección dentro de una entidad, resulta muchas veces imposible que se realice la fiscalización posterior a todos los ganadores de la buena pro, por lo cual sería importante que dentro del mismo OEC se establezca un comité de fiscalización posterior o se designe a un servidor para que realice esta función, bajo responsabilidad y se encargue de coordinar y contestar las solicitudes de otras entidades que están realizando el mismo procedimiento, fomentando de esta manera la colaboración entre las entidades y la eficiencia de los procedimientos de fiscalización posterior. De esta manera también se evitaría casos de corrupción que se manifiestan hoy en día, en los cuales los procedimientos de fiscalización posterior muchas veces no se realizan o recién se inician cuando ya se está culminando con el contrato y no se informa al Tribunal de Contrataciones del Estado, ni al Ministerio Público. Del mismo modo los proveedores no solo presentan documentación de ámbito público sino también del privado, por lo cual otro gran inconveniente presentado es la baja respuesta y la demora por parte de este sector a las solicitudes de confirmación de cierta información, lo que también contribuye a la corrupción, es decir que entre privados se apoyen para constatar cierta información que es falsa o inexacta, lo cual debe ser controlado de alguna forma. En consecuencia si se establece un procedimiento de fiscalización posterior estándar, todas las entidades lo aplicarían, se evitaría contratar con proveedores que no cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar la prestación, y se aplicarían los mecanismos establecidos en la norma de contrataciones, de comprobarse que el

proveedor transgredió el principio de presunción de veracidad, declarándose la nulidad del procedimiento de selección que sería lo más factible, en lugar de tener que declarar nulo el contrato debido a que en algunos casos se retrasó la realización del procedimiento de fiscalización posterior, lo cual conllevaría al retraso de la contratación correspondiente y no contar oportunamente con lo necesario para que la Entidad cumpla con sus funciones, además se realizaría la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para que se sancione a dichos proveedores, no puedan participar en otros procedimientos y de ser necesario se comunique al Ministerio Público para que de ser el caso proceda a interponer la acción penal que corresponda y se evite que la comisión de estas faltas y/o delitos sean recurrentes, lográndose contrataciones públicas más eficientes.

Análisis de los procedimientos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades públicas

En la presente investigación se examinaron y compararon los procedimientos de fiscalización posterior establecidos mediante una Directiva interna por cinco entidades públicas: Programa Subsectorial de Irrigaciones, Gobierno Regional Cajamarca, Gobierno Regional Piura, Municipalidad Provincial de Huaral, Municipalidad Provincial de Tumbes, para lo cual se realizó la búsqueda de las mismas en la página web institucional de cada una de las Entidades, desde el año 2017 hasta el año 2020.

ENTIDAD	Programa Subsectorial de Irrigaciones	Gobierno Regional Cajamarca	Gobierno Regional Piura	Municipalidad Provincial de Huaral	Municipalidad Provincial de Tumbes
DOCUMENTO	Directiva Específica N° 0002-2019-MINAGRI- PSI-OAF	Directiva N° 002- 2018-GR.CAJ- DRA/DA	Directiva Regional N° 013-2017/GRP- 480400	Directiva N° 003- 2018-MPH-GM	Directiva N° 002-2019- MPT
DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PSI	LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LAS DECLARACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO POR EL GRC	LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY N° 30225, SU	DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SEGUIDOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LAS DECLARACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO POR MPT BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY N° 30225, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS

REGLAMENTO Y
MODIFICATORIAS

Tabla 2

Procedimientos de Fiscalización Posterior establecidos por Entidades Públicas

DOCUMENTO DE APROBACIÓN	Resolución Administrativa N° 244-2019-MINAGRI-PSI-OAF	Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2018-GR-CAJ/G.R.	Resolución Ejecutiva Regional N° 832 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2018-MPH-GM	Resolución de Alcaldía N° 475-2019-MPT-2019
FECHA	17-06-2019	17-09-2018	29-12-2017	04-06-2018	27-11-2019
ESTRUCTURA	I. Objetivo II. Finalidad III. Base Legal IV. Alcance V. Disposiciones Generales VI. Mecánica Operativa VII. Responsabilidad VIII. Flujograma	I. Finalidad II. Objeto III. Ámbito de Aplicación IV. Base Legal V. Disposiciones Específicas VI. Disposiciones Finales VII. Responsabilidad VIII. Anexos	I. Objetivo II. Finalidad III. Base Legal IV. Ámbito de Aplicación V. Vigencia VI. Aprobación VII. Normas Generales VIII. Normas Específicas IX. Disposición Complementaria X. Responsabilidad XI. Anexos	I. Objetivo II. Finalidad III. Alcance IV. Base Legal V. Disposiciones Específicas VI. Disposiciones Finales	I. Objetivo II. Finalidad III. Alcance IV. Base Legal V. Disposiciones Generales VI. Disposiciones Específicas VII. Disposiciones Finales VIII. Responsabilidad IX. Anexos

Fuente: Elaboración propia

Al examinar los procedimientos establecidos por cinco entidades públicas a nivel nacional, podemos apreciar lo siguiente:

- ✓ El documento establecido por todas ellas corresponde a una Directiva interna, aprobada por una resolución de la propia entidad.
- ✓ Respecto a la denominación de las directivas, tres entidades utilizan lineamientos, una usa disposiciones y la otra simplemente directiva, además la mayoría utiliza el término para la fiscalización posterior, una de ellas indica para el control posterior y la otra para la verificación posterior. Asimismo se evidencia que la Municipalidad Provincial de Huaral utiliza la siguiente denominación “Directiva para la fiscalización posterior ALEATORIA”, así también el Programa subsectorial de Irrigaciones, si bien no lo indica en la denominación, se puede evidenciar en el contenido de la directiva, es decir estas dos entidades consideraron taxativamente lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de la ley N° 30225 (DS N° 350-2015-EF), vigente hasta el 29 de enero de 2019, el cual señalaba que la fiscalización posterior de la oferta del postor adjudicado con la buena pro debía ser realizado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley N° 27444, sin tener en cuenta lo aclarado en la opinión N° 025-2017, que indicaba que obligatoriamente se debía realizar la fiscalización posterior a todos los ganadores de la buena pro sin necesidad de realizar el muestreo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, con lo cual el procedimiento establecido por dicha entidad no estaría cumpliendo con la Ley N° 30225, su reglamento y modificatorias.
- ✓ Analizando la estructura tenemos que las cinco entidades coinciden en varios numerales: Objeto u objetivo, finalidad, base legal, alcance o ámbito de aplicación. Cuatro de ellas consideran además los numerales: Responsabilidad y disposiciones específicas. Tres de ellas consideran también: Disposiciones generales, disposiciones finales y anexos. El Programa Subsectorial de Irrigaciones incluye además los numerales mecánica operativa, flujograma y el Gobierno Regional Piura vigencia, aprobación y disposición complementaria.
- ✓ En el contenido de las directivas examinadas, todas consideran como principios aplicables al procedimiento para realizar la fiscalización posterior:

El principio de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.

- ✓ Todas las entidades establecen que inmediatamente después del consentimiento de la buena pro se debe realizar la fiscalización posterior a la oferta del postor adjudicado con la buena pro, al respecto considero que debería precisarse con mayor claridad este punto, por lo cual sería conveniente indicar que la fiscalización posterior debe realizarse el mismo día o al día siguiente del consentimiento.
- ✓ En cuatro directivas se indica que el órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Logística, Dirección de Abastecimiento, Subgerencia de Abastecimiento) es quien se encargará de realizar la fiscalización posterior, para lo cual el jefe designará al personal encargado.
- ✓ Algunas entidades establecen en sus directivas, otorgar un plazo para la respuesta a las solicitudes que remitan para la verificación de documentación del postor adjudicado con la buena pro, el Programa Subsectorial de Irrigaciones establece 5 días hábiles y el Gobierno Regional Cajamarca 7 días hábiles, además tres entidades consideran reiterar las solicitudes una vez más, si no hubiera respuesta dentro del plazo otorgado, una señala reiterar las solicitudes las veces que sean necesarias si no se obtiene respuesta y la otra no indica nada al respecto. Asimismo el Gobierno Regional Cajamarca es la única entidad que anexa un modelo de solicitud de información en su directiva.
- ✓ Todas las directivas establecen que se debe emitir un informe respecto al resultado de la fiscalización posterior, al respecto el Gobierno Regional Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Tumbes incluyen como anexo un modelo de informe, cabe indicar que tienen distinta estructura, siendo más completo el de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- ✓ Además en cuatro directivas se establece que de comprobarse la veracidad de la documentación, declaraciones o información presentada por el postor adjudicado con la buena pro, el informe deberá incluirse en el expediente de contratación, a excepción de la Municipalidad Provincial de Huaral que señala que el informe debe ser enviado a la Gerencia de Administración y Finanzas para su aprobación y derivación al archivo central.

- ✓ En las cinco directivas se indica el procedimiento a seguir de comprobarse la falsedad o inexactitud de la documentación que presentó el postor ganador de la buena pro, sin embargo todas tienen diferentes consideraciones al respecto, el Programa Subsectorial de Irrigaciones por ejemplo considera solicitar descargos al postor adjudicado con la buena pro y luego remitir el informe técnico a la Oficina de Asesoría legal para que también emita un informe, luego estos dos informes son remitidos al área usuaria para que en base a ellos emita un informe sobre el costo beneficio de continuar con la ejecución del contrato o declara la nulidad del mismo, las demás entidades señalan el procedimiento para que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato y para iniciar las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes, los procedimientos señalados difieren de una entidad a otra, siendo unos más específicos que otros, siendo el Programa Subsectorial de Irrigaciones el único que establece un plazo de 3 días hábiles para remitir los actuados al órgano correspondiente.
- ✓ Sólo el Programa Subsectorial de Irrigaciones anexa flujogramas respecto a los procedimientos establecidos en su directiva.
- ✓ El plazo específico para todo el procedimiento de fiscalización posterior y emitir el informe al respecto, no está definido exactamente en ninguna de las directivas analizadas.

4.2. Discusión

El propósito de esta tesis es determinar la importancia de establecer un procedimiento estándar de fiscalización posterior que permita mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas, es así que del análisis realizado a las directivas internas de cinco entidades públicas pudimos apreciar que cada una de ellas establece los lineamientos que considera en base su interpretación de la normativa de contrataciones, por lo cual el procedimiento establecido muchas veces difiere a lo que realmente busca la normativa, que es disuadir a los proveedores de la presentación de documentos falsos e inexactos en los procedimientos de contratación pública. Del mismo modo los proveedores que transgreden el principio

de presunción de veracidad y obtienen la buena pro de manera ilícita, sin cumplir con las capacidades requeridas para la ejecución de un contrato, estarían afectando no solo a la entidad contratante, al no realizar eficientemente la contratación, sino a la ciudadanía en general, debido a que todas las contrataciones del estado tienen una finalidad pública, que se refiere al interés público que se desea satisfacer, buscando generar una repercusión positiva en la mejora de las condiciones de vida de todos los ciudadanos. Después el análisis realizado en el numeral anterior podemos apreciar que coincide con lo señalado en (Contrata con el Estado, s.f.), respecto a que existen algunos vacíos en la normativa de contrataciones respecto a la verificación o fiscalización posterior de la oferta ganadora de la buena pro, como los siguientes: ¿Cuánto tiempo se puede esperar para iniciar la fiscalización posterior? y ¿Cuál es el tiempo máximo que pueden demorar las acciones de fiscalización posterior?; dando lugar a que deban ser cubiertos por documentos internos o por lo considerado por operadores del derecho dentro de las entidades públicas, lo cual señala la importancia de un procedimiento estándar de fiscalización posterior que permita aclarar totalmente los vacíos normativos, que muchas veces las opiniones emitidas por el OSCE sobre el tema, no logran esclarecerlos. De la misma forma (Gandolfo, 2017), al analizar la opinión 071-2019/DTN, señala la importancia de la existencia de un procedimiento de fiscalización posterior y de su celeridad, de manera que no se termine adjudicando contrataciones a postores que elaboran sus ofertas en base a documentación falsa o inexacta, ya que esto perjudica a postores serios que se abstienen de participar en un procedimiento al no contar con todos los requisitos, y también perjudica al país por no ser capaz de detener el fraude y el engaño, generando que las contrataciones no se realicen con la eficiencia requerida. Asimismo en la investigación realizada por (Medina, 2014) en Ecuador, coincide en la importancia de que las entidades públicas cuenten con un manual de procedimientos para el control o fiscalización, considerando que sería mucho mejor si fuera estándar y pudiera ser aplicado por todas las entidades. Por otro lado (Merino, 2017) y (Ortiz, 2018) a través de sus investigaciones concluyen que es importante mejorar los procesos de fiscalización posterior de expedientes que presentan los administrados, con la finalidad de optimizar tiempos y cumplir todos los lineamientos del marco legal vigente. Del mismo modo tenemos a (Aquipucho,

2015) quien también en su investigación considera que debe establecerse una directiva interna en la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua relacionada a los procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con lo cual podemos apreciar la necesidad de establecer y mejorar procedimientos internos relacionados a las contrataciones a través de una directiva, sin embargo al analizar las directivas internas de 5 entidades públicas en la presente investigación, se verificó que cada una la realiza de acuerdo a su propia interpretación de la normativa, criterios y consideraciones que cree conveniente, por lo cual en esta investigación se considera que la mejor alternativa sería una directiva estándar emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien como organismo técnico especializado, tiene dentro de sus funciones la de emitir documentos de orientación, directivas y documentos estandarizados respecto a temas de su competencia, por lo tanto cuenta con el personal idóneo para dicha función. Finalmente esta investigación concuerda con lo señalado por Ana Teresa Revilla, Presidenta del OSCE en el 2017, en la investigación de (Eugendio, Ireijo, & Ponce, 2017), respecto a que el hecho de que ciertos proveedores utilicen indebidamente el principio de presunción de veracidad, debe ser una llamada de atención para duplicar esfuerzos en la realización de los controles posteriores y la mejora de estrategias para la fiscalización posterior, que permitan identificar así como sancionar de manera efectiva prácticas indebidas.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se identificó que el procedimiento de fiscalización posterior a la oferta del postor ganador de la buena pro genera un impacto positivo en las contrataciones públicas, por las siguientes razones: permite identificar a proveedores que incurren en presentar documentación e información falsa o inexacta para ganar un procedimiento de selección, logrando evitar que se contrate con un proveedor que no cuenta con las capacidades requeridas para la ejecución de un contrato, asimismo la entidad al comprobar que efectivamente se presentó documentación falsa o inexacta puede iniciar las acciones administrativas y legales ante los entes correspondientes.

2. Se examinaron los procedimientos internos de fiscalización posterior a la oferta del postor ganador de la buena pro de 5 entidades públicas, con lo cual se verificó que muchas entidades no tienen establecido un procedimiento, y las que lo tienen generalmente lo establecieron a través de una directiva interna, respecto a las 5 entidades analizadas se pudo apreciar que las directivas tienen una estructura y plazos distintos, cada entidad la realizó de acuerdo a su propia interpretación de la normativa, a los criterios y consideraciones de cada una de ellas, lo cual hace que el procedimiento de fiscalización no se realice con la celeridad y efectividad requerida o muchas veces simplemente no se realice a todos los procedimientos de selección.
3. Se determinó que la falta de un procedimiento de fiscalización posterior afecta la eficiencia de las contrataciones públicas, debido a que muchas veces las entidades al no tener una directiva interna o una directiva donde se establezca un procedimiento estándar con plazos, responsables, formas de proceder, sanciones administrativas en caso de no aplicarlo, modelos de solicitudes e informes; no lo realizan a tiempo o simplemente lo realizan sólo a algunos procedimientos, lo cual de alguna manera incrementa las posibilidades de corrupción para que estos procedimientos no se realicen, contratando con proveedores no capacitados, o generando demoras en la contratación al tener que declarar la nulidad del procedimiento o del contrato, con lo cual terminan haciendo un uso inadecuado de los recursos con los que cuentan para dichas contrataciones y generan demoras en la obtención de los servicios, bienes y obras requeridos para cumplir sus funciones.
4. Finalmente se determinó la importancia de establecer un procedimiento estándar de fiscalización posterior que permita mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas, considerando que la mejor alternativa para establecerlo es a través de una directiva estándar emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien tiene dentro de sus funciones la de emitir documentos de orientación, directivas y documentos estandarizados en materia de su competencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) debe emitir una Directiva en la que establezca un procedimiento estándar de fiscalización posterior al ganador de la buena pro, que se caracterice por su celeridad y efectividad, de manera que todas las entidades públicas lo apliquen en todos sus procedimientos de selección.
2. El procedimiento estándar de fiscalización posterior que establezca el OSCE, debe cumplir con lo dispuesto en la norma de contrataciones que se encuentra en vigencia y aclarar los vacíos normativos al respecto, de manera que no se genere necesidad de realizar consultas para nuevas aclaraciones a través de opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
3. La Directiva emitida por el OSCE debe establecer claramente plazos, responsables, procedimientos específicos en las diferentes situaciones que se podrían presentar en la fiscalización posterior, sanciones administrativas en caso de incumplir la directiva, promover la colaboración entre las entidades públicas y empresas privadas, modelos de solicitudes, informes, etc. lo cual permitirá a las entidades aplicarla con facilidad y efectividad.
4. En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debería establecerse un plazo menor para la atención de solicitudes de acceso a la información referentes a la oferta del postor adjudicado con la buena pro, por parte de las Entidades Públicas, con el objetivo de que se agilicen los tiempos de respuesta, asimismo se recomienda normativizar a través de una ley, el acceso a la información del sector privado, en la cual se establezca, plazos, responsabilidades y multas en caso de incumplimiento, de manera que se logre una mayor colaboración y respuesta por parte de este sector.

REFERENCIAS

African Development Bank. (Marzo de 2014). *Fraud & Corruption in Public Procurement – Comprehensive Review of the Bank's Procurement Policy*. Obtenido de <https://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Procurement/Project-related->

Procurement/Summary_of_Literature_on_Fraud_and_Corruption_in_Public_Procurement.pdf

- Álvarez, T. M. (1996). *Manual para elaborar manuales de políticas y procedimientos* (Primera Edición ed.). Mexico: Panorama.
- Andion, H. A. (2008). *Modelo, Estándar y Norma..., conceptos imprescindibles en el español*. España.
- Andrade, S. (2005). *Diccionario de Economía*. Editorial Andrade.
- Aquipucho, L. L. (2015). *Control Interno y su Influencia en los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso - Callao, Periodo: 2010-2012*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- BENGOECHEA, B. P. (1999). *Diccionario de Marketing*. Cultural S.A.
- Bullard y Chávez. (2008). *La carreta delante de los bueyes: el olvido de la competencia en los procesos de selección*.
- Calderón, M. Á. (05 de 07 de 2011). El Control Posterior. *El Telegrafo*.
- Cañizares, R. E. (2012). *El Principio de Eficiencia en la Contratación Pública*. Obtenido de Malaga
- Comisión Europea. (27 de 01 de 2011). *Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente*. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0015:FIN:ES:PDF>
- CONCYTEC. (Noviembre de 2018). *REGLAMENTO RENACYT*. Obtenido de https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- CONOSCE: Transparencia en las Contrataciones. (26 de 11 de 2019). *CONOSCE*. Obtenido de http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/%3Apublic%3ACuadro%20de%20Mando%3ACuadro_mando.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key
- CONOSCE: Transparencia en las Contrataciones. (05 de 07 de 2019). *Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado*. Obtenido de http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/%3Apublic%3ACuadro%20de%20Mando%3ACuadro_mando.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key
- Constitución Política del Perú. (1993). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe>
- Contrata con el Estado. (s.f.). *Contrata con el Estado*. Obtenido de <https://www.contrataconeleestado.com/la-presentacion-de-documentacion-falsa-o-inexacta-en-las-contrataciones-publicas-parte-i/>

- Cubillo, R. C. (s.f). *FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LA CONTRATACIÓN*. Madrid.
- Eugendio, H. K., Ireijo, M. C., & Ponce, F. C. (2017). *Riesgo en las Entidad Públicas para contratar con proveedores no calificados por la presentación de documentación falsa*. Lima.
- Eugendio, K. V., Ireijo, C. L., & Ponce, C. T. (2017). *RIESGO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE CONTRATAR CON PROVEEDORES NO CALIFICADOS POR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA*. Lima.
- Gandolfo, R. (24 de 07 de 2017). Fiscalización posterior de documentos no solicitados presentados por el postor ganador. *Ediciones Propuesta*. Obtenido de <http://edicionespropuesta.blogspot.com/2017/07/fiscalizacion-posterior-de-documentos.html>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Hui, W. S., Othman, R., Normah, H. O., Rahman, R. A., & Haron, N. H. (2011). Procurement issues in Malaysia. *International Journal of Public Sector Management*, 567-593.
- Ivanorech. (30 de 12 de 2007). *El Procedimiento de Fiscalización Ex-Post*. Obtenido de <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/el-procedimiento-de-fiscalizacion-ex.html>
- Kalubanga, M., Kakwezi, P., & Kayiise, D. (2013). The effects of fraudulent procurement practices on public procurement performance. *International Journal of Business and Behavioral Sciences*.
- Koontz, H., & Weihrich, H. (2004). *Administración una Perspectiva Global*. McGraw-Hill Interamericana.
- Lysons, K., & Farrington, B. (2006). *Purchasing and supply chain management* . London: Prentice Hall.
- Manene, L. M. (19 de 08 de 2010). *Eficiencia y Eficacia en Administraciones Públicas y Organizaciones Empresariales*. Obtenido de <http://www.luismiguelmanene.com/2010/08/19/la-eficiencia-y-la-eficacia/>
- Medina, Y. J. (2014). *Diseño de un Manual de Procedimientos para el Control Interno del Departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, Año 2014, La Libertad - Ecuador*. La Libertad - Ecuador: Universidad Estatal Península Santa Elena.
- Merino, M. C. (2017). *Implementación de un Sistema de Fiscalización de Expedientes relacionados a Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque*. Chiclayo.
- Noreña, A. L., Alcaraz, M. N., Rojas, J. G., & Rebolledo, M. D. (2012). Aplicabilidad de los criterios y éticos en la investigación cualitativa. *AQUICHAN*, 263-274.

- OCDE, O. p. (2007). *Integrity in Public Procurement Good Practice*. París.
- Oficina Anticorrupción de la República Argentina. (31 de 03 de 2009). *Herramientas para la Transparencia en la Gestión Compras y Contrataciones Públicas*. Recuperado el 2016 de 09 de 14, de [http://archivo.anticorruptcion.gob.ar/documentos/Compras%20Guidelines%20\(4\).pdf](http://archivo.anticorruptcion.gob.ar/documentos/Compras%20Guidelines%20(4).pdf)
- Oficina de Capacitación UNMSM. (s.f). *GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*. Obtenido de <http://www.unmsm.edu.pe/ogp/ARCHIVOS/Glosario/indf.htm>
- Oliveira Da Silva, R. (2002). *Teorías de la Administración*. International Thomson Editores, S.A.
- Onda digital. (Setiembre de 2018). Obtenido de <http://ondadigital.pe/portal/actualidad/economia/mas-de-300-empresas-son-inhabilitadas-definitivamente-por-presentar-informacion-falsa/>
- Opinión N° 071-2019/DTN. (2019). *Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>
- Opinión N° 156-2017/DTN. (2017). *Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>
- Opinión N° 159-2019/DTN. (2019). *Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>
- Ortiz, R. Y. (2018). *El control posterior y los procedimientos administrativos del RENIEC en Lima 2012 - 2014*. Lima.
- Pérez, P. J. (2017). *Definición*. Obtenido de <https://definicion.de/estandar/>
- Pimenta y Rezai. (Enero de 2016). *Compras y contrataciones públicas en América Latina*. Obtenido de <https://www.elibrary.imf.org/abstract/IMF071/22577-9781597822244/22577-9781597822244/ch08.xml?redirect=true#ch08ref24>
- Portal de Transparencia Estandar Contraloría General de la República. (26 de Noviembre de 2019). *Portal de Transparencia Estandar Contraloría General de la República*,. Obtenido de https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_rpt_PteEntidad.aspx?RUC=20141785037
- Raymond, J. (2008). Benchmarking in public procurement. *Benchmarking: An International Journal*, 782-793.
- Real Academia Española. (16 de Enero de 2008). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=eficiencia
- Reglamento de la Ley N° 30225. (29 de Diciembre de 2018). *Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado*. Recuperado el 14 de Setiembre de 2016, de

http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2030225_0.pdf

Robbins, S., & Coulter, M. (2005). *Administración*. Pearson Educación.

Rueda, L. N. (2011). *La eficiencia y su importancia en el sector público*. Obtenido de file:///C:/Users/Jinna/Downloads/Dialnet-LaEficienciaYSuImportanciaEnElSectorPublico-4017945.pdf

Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2002). *Economía*. España: McGraw Hill Interamericana.

SEACE. (26 de 11 de 2019). *SEACE*. Obtenido de SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. (13 de Marzo de 2019). *Ley de Contrataciones del Estado*. Recuperado el 14 de Setiembre de 2016, de <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf>

TUO de la Ley N° 30225, L. d. (13 de Marzo de 2019). *Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado*. Recuperado el 14 de Setiembre de 2016, de <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf>

Unidad de Prensa e Imagen Institucional - OSCE. (04 de 09 de 2015). *Más de 80 proveedores fueron inhabilitados para contratar con el Estado*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/m%C3%A1s-de-80-proveedores-fueron-inhabilitados-para-contratar-con-el-estado>

Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE. (02 de 11 de 2017). *Sancionan a 262 proveedores por presentar documentación falsa e inexacta*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/sancionan-262-proveedores-por-presentar-documentaci%C3%B3n-falsa-e-inexacta>

Unidad de Prensa e Imagen Institucional OSCE. (10 de Abril de 2012). *EFICIENCIA EN COMPRAS ESTATALES DEPENDE DE LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/eficiencia-en-compras-estatales-depende-de-los-actores-que-participan-en-las-contrataciones-0>

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿Es importante un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas?	Determinar la importancia de un procedimiento estándar de fiscalización posterior mejora la eficiencia en las contrataciones públicas	Si es importante establecer un procedimiento estándar de fiscalización posterior para mejorar la eficiencia en las contrataciones públicas.	VARIABLE 1	Descriptiva-explicativa.	No experimental	Cualitativa
			Procedimiento estándar de fiscalización posterior			
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		VARIABLE 2			
	Identificar el impacto del procedimiento de fiscalización posterior en las contrataciones públicas. Examinar los procedimientos internos de fiscalización posterior establecidos por algunas entidades. Determinar de qué manera la falta de un procedimiento estándar de fiscalización posterior afecta la eficiencia en las contrataciones del estado.		Eficiencia en las contrataciones públicas			
INSTRUMENTO		MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS				
Guía de observación documental.		Observación dirigida, hermenéutico, hipotético deductivo, análisis y síntesis, análisis histórico, análisis de contenido.				

INSTRUMENTO: GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL DOCUMENTO	
Título:	
Autor:	
Fecha de Publicación:	
Fecha de Revisión:	
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DOCUMENTO	
Categorías en base a los objetivos:	
Subcategorías en base a los objetivos	